

RESOLUCIÓN 200-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(...) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, de acuerdo con las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”*. Así también, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 188-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, con competencia en razón del territorio para los cantones Santa Isabel y Pucará;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 133-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 532 de 29 de junio de 2015, resolvió: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 183-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, 188-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014”;
- Que** mediante Memorando DP01-2022-3892-M, de 22 de julio de 2022, la Dirección Provincial de Azuay remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el informe para la: “*Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0225-MC, de 22 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Planificación y de Asesoría Jurídica el: “*INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE CREACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DE AZUAY*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5559-M, de 19 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNP-2022-2473-M, de 16 de agosto de 2022, que contiene el Informe Técnico DNP-SSIG-IT-2022-0034, de 15 de agosto de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Planificación; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1093-M, de 15 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la ratificación del informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

Artículo 2.- Competencia en razón del territorio y materia.- Las juezas o jueces que integrarán la Unidad Judicial creada en el artículo anterior, serán competentes en razón del territorio para el cantón Pucará, provincia de Azuay y serán competentes en razón de la materia para conocer, sustanciar y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo determinado en el Código de Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
5. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
6. **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes supletorias;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme la disposición contenida en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales: Administrativa, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Coordinación

Estratégica de Infraestructura Civil y la Dirección Provincial de Azuay, coordinarán la provisión, adecuación y operatividad del inmueble, en el cual funcionará la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

SEGUNDA.- Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, esto sin perjuicio del análisis técnico de reasignación de causas que pudiese remitir la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Dirección Provincial de Azuay, dentro del término de hasta sesenta (60) días a partir de la expedición de la presente Resolución, configurarán el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

SEGUNDA.- La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará provincia de Azuay, entrará en funcionamiento e iniciará sus operaciones una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes de infraestructura, selección de personal y se haya dotado de mobiliario, enlaces de datos, equipos tecnológicos y demás elementos logísticos necesarios sin que supere el término de hasta sesenta (60) días.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta sesenta (60) días a partir de la expedición de la presente Resolución, realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar el número de las y los servidores que pasan a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución 188-2014, de 17 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

“Art. 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santa Isabel”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Administrativa, Comunicación Social y Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil; así como también de la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, deberán realizar la difusión necesaria para informar a la población y demás instituciones respecto de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	FC
----------------	----